

MOTHERHOOD IN PRISON AND PRISON LEGISLATION IN AMERICA: A READING FROM A COMPLEX PERSPECTIVEYesika Guadalupe Gómez-Carmona¹E-mail: yeslupis2023@gmail.comORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7641-8970>¹ Universidad Autónoma del Estado de México. México.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Gómez-Carmona, Y. G. (2026). Maternidad en prisión y legislaciones penitenciarias de América, una lectura desde la complejidad. *Revista UGC*, 4(S1), 51-59.

Fecha de presentación: 13/11/2025

Fecha de aceptación: 02/01/2026

Fecha de publicación: 01/02/2026

RESUMEN

La maternidad en prisión se refiere a la situación en la que los niños son criados dentro de un centro penitenciario porque sus madres están privadas de libertad. Este fenómeno ha sido estudiado desde diversas disciplinas en América y el mundo, incluyendo la psicología, el derecho, la antropología y la sociología. Desde una perspectiva de complejidad, ofrecemos un estudio comparativo entre los marcos normativos vigentes que regulan la convivencia y atención de menores que viven con sus madres en prisión en los países del continente americano, en el cual, a partir de la lectura exegética de las normas, se examinaron tres dimensiones: edad máxima de permanencia de niños al interior de los centros penitenciarios; las normas legales o reglamentarias que habilitan la permanencia de los menores y de manera descriptiva algunas condiciones o alternativas con que cuentan los países para garantizar el cuidado de los menores como unidades materno-infantiles, medidas alternativas, servicios; así como algunas dimensiones no previstas por el derecho. Los hallazgos revelan la heterogeneidad con la que se aborda el problema social en un mismo continente, así como la falta de consenso sobre estándares de desarrollo infantil en esta región, y la incipiente tendencia de favorecer medidas no privativas para embarazadas y madres de menores en primera infancia, a partir de esto, se discuten algunas implicaciones sobre los derechos de la niñez y se formulan sucintas recomendaciones de política pública que permitan cuidar la narrativa, la salud mental y la reducción del estigma social.

Palabras clave:

Complejidad, mujeres, derechos humanos.

ABSTRACT

Motherhood in prison refers to situations in which children are raised within penitentiary facilities due to the deprivation of liberty of their mothers. This phenomenon has been examined from multiple disciplinary perspectives in the Americas and worldwide, including psychology, law, anthropology, and sociology. From a complexity-based perspective, this study offers a comparative analysis of the existing regulatory frameworks governing the cohabitation and care of children living with their incarcerated mothers across countries in the American continent, through an exegetical reading of the relevant legal norms, three dimensions are examined: the maximum age at which children are permitted to remain within penitentiary institutions; the legal or regulatory provisions that authorize such permanence; and in a descriptive manner, the conditions or alternatives available in different countries to ensure child care, such as mother-child units, alternative measures, and institutional services, as well as certain dimensions not explicitly addressed by law. The findings reveal significant heterogeneity in how this social issue is addressed within the same continent, along with a lack of consensus regarding child development standards in the region. They also point to an emerging trend toward favoring non-custodial measures for pregnant women and mothers of young children. Based on these findings, the article discusses implications for children's rights and puts forward concise public policy recommendations aimed at safeguarding narrative framing, mental health, and the reduction of social stigma.

Keywords:

Complexity, women, human rights.

INTRODUCCIÓN

El aumento de la población penitenciaria femenina en las últimas décadas ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar la maternidad en prisión desde enfoques transdisciplinarios que comprendan múltiples interacciones entre factores jurídicos, económicos, socioculturales y emocionales. El encarcelamiento de mujeres, mayoritariamente madres que son las principales cuidadoras de sus hijos, produce efectos no lineales sobre sus familias y comunidades, generando resultados no previstos por las políticas tradicionales del derecho penal y penitenciario.

Desde la complejidad, se propone entender que las realidades humanas no pueden reducirse a variables discretas o causales aisladas, sino que emergen de la interacción entre estructuras normativas, instituciones, relaciones de poder, culturas, emociones y experiencias vividas. Esto es esencial, por ejemplo, para comprender por qué normas formales, como las Reglas de Bangkok, se implementan de manera diversa y con resultados heterogéneos en América.

La privación legal de la libertad de mujeres que son madres tiene profundas implicaciones jurídicas, sociales, económicas y culturales. Las políticas penitenciarias han respondido desde modelos punitivos, la mayoría de las veces, dejando de lado el interés superior de niños y los derechos humanos, tanto para mujeres encarceladas, como para sus hijos menores; por ello, este artículo ofrece un análisis comparado de marcos normativos de catorce países de América: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Perú y Venezuela, desde un enfoque de complejidad que articula estudios jurídicos, estándares internacionales de derechos humanos y evidencia empírica.

En Argentina, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad reconoce expresamente la situación de las mujeres privadas de la libertad que son madres, al permitir que los hijos e hijas permanezcan con ellas hasta los cuatro años de edad dentro de los establecimientos penitenciarios. La norma contempla la obligación del Estado de garantizar espacios adecuados para la atención materno-infantil, como jardines y servicios especializados, lo que evidencia un esfuerzo normativo por compatibilizar la ejecución de la pena con el mantenimiento del vínculo materno y la protección del interés superior del niño, aunque limitado a un rango etario específico (Congreso de la Nación Argentina, 1996).

En Bolivia, si bien el Código Niña, Niño y Adolescente no regula de manera directa la convivencia de menores con sus madres en prisión, sí establece un marco robusto de protección integral de derechos de la infancia, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y obligando al Estado a garantizar su desarrollo integral en cualquier contexto. Este enfoque

transversal impacta necesariamente en las políticas penitenciarias, al exigir que cualquier decisión que involucre a menores, incluida la separación o permanencia con la madre privada de libertad, se rija por el principio del interés superior del niño (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2014).

En Guatemala, la Ley del Régimen Penitenciario regula la organización y funcionamiento del sistema carcelario desde una lógica predominantemente administrativa y de control, estableciendo la separación por sexo y la obligación de condiciones mínimas de dignidad en los centros penitenciarios. Sin embargo, la norma no desarrolla disposiciones específicas sobre la maternidad en prisión ni sobre la permanencia de hijos e hijas con sus madres, lo que deja vacíos normativos relevantes que deben ser suplidos mediante políticas penitenciarias o interpretaciones basadas en estándares internacionales de derechos humanos (Congreso de la República de Guatemala, 2006).

En El Salvador, la Ley Penitenciaria incorpora principios de humanidad y respeto a la dignidad de las personas privadas de la libertad, y prevé servicios médicos diferenciados, incluyendo atención ginecológica y pediátrica en los centros femeninos. No obstante, la regulación sobre la maternidad en prisión es limitada y no establece de forma clara criterios sobre la convivencia materno-infantil, lo que refleja una orientación normativa más centrada en la ejecución de la pena que en la protección específica de los derechos de niñas y niños afectados por el encarcelamiento de sus madres (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997).

Estas aportaciones evidencian que, en la región, los marcos normativos penitenciarios oscilan entre modelos que incorporan parcialmente el interés superior de la niñez y otros que mantienen un enfoque predominantemente punitivo, generando respuestas desiguales frente a la maternidad en prisión. Esta heterogeneidad normativa justifica la necesidad de un análisis comparado desde una perspectiva de derechos humanos que permita identificar vacíos legales, buenas prácticas y modelos alternativos de protección para mujeres privadas de la libertad y sus hijos menores.

Uno de los principales retos de la ciencia es el estar a la altura de las necesidades de la sociedad. A lo largo del devenir histórico, la ciencia se ha esforzado por interpretar la realidad, y ofrecer a través de *un método*, alternativas, comparaciones, deducciones, explicaciones y comprobaciones según las disciplinas de estudio.

Es hasta el siglo XX que se rompe con el paradigma del monismo metodológico y se proponen estudios desde lo que algunos han llamado una epistemología distinta, la de la complejidad, que propone el ver al todo y las partes, los subsistemas dentro de los sistemas y la interrelación de teorías, disciplinas y soluciones como parte de una

realidad líquida que nos ha llevado a analizar desde esta innovadora perspectiva científica, los retos impostergables que traen consigo las tecnologías de la información y la comunicación, la inteligencia artificial y la era digital, en que actualmente estamos viviendo.

Ante los problemas que requieren soluciones transdisciplinarias, es de señalar que la propia complejidad del objeto/sujeto de estudio nos exige una base epistemológica capaz de dar cuenta de la multiplicidad de dimensiones, jurídicas, sociales, psicológicas y antropológicas que, por ejemplo, atraviesan las mujeres ante la experiencia del encarcelamiento en algunos países de América. En este sentido, la teoría de la complejidad, particularmente la desarrollada por Edgar Morin y ampliada en América Latina por autores como Maldonado (2018), nos permite ofrecer un andamiaje incipiente para superar los enfoques reduccionistas y fragmentados que históricamente han dominado en los estudios penitenciarios.

La complejidad, desde Morin (2007), implica reconocer que los fenómenos sociales no pueden ser comprendidos mediante la separación rígida de disciplinas ni a partir de causalidades lineales. En este sentido, la mujer privada de la libertad no es únicamente una *infractora* del orden jurídico, sino un sujeto situado dentro del entramado histórico, de género, de clase y de poder que se retroalimenta de forma no lineal. Es por esto que, el encarcelamiento femenino podría entenderse como sistema complejo, en el que interactúan al mismo tiempo: leyes, políticas, prácticas institucionales, estructuras y narrativas sociales, así como biografías individuales.

Al respecto, Morin (2005) propone los principios: dialógico, recursivo y hologramático, que resultan especialmente fecundos para este campo de estudio. El principio dialógico permite pensar la coexistencia de lógicas aparentemente contradictorias que padecen las mujeres en prisión (castigo frente a protección, exclusión frente a control, vulnerabilidad frente a resistencia). El principio recursivo, por su parte, evidencia cómo las estructuras penitenciarias producen subjetividades que, a su vez, reproducen o resisten dichas estructuras. Finalmente, el principio hologramático nos permite comprender cómo la experiencia individual de una mujer encarcelada refleja las desigualdades estructurales de la sociedad que la encierra.

La prisión se convierte así en un espacio donde convergen políticas de seguridad, lógicas de abandono social y narrativas morales que estigmatizan a las mujeres que transgreden normas legales y de género. Desde la complejidad, se nos permite analizar el encarcelamiento femenino como un fenómeno inestable, atravesado por tensiones entre control, falta de protección, visibilidad e invisibilidad, cuidado institucional, violencia estructural y, en cada caso, desde la historia de vida de cada madre en prisión.

Para las mujeres encarceladas, la experiencia del encierro transforma la manera en que se describen a sí mismas y son descritas por otros; el Estado, el sistema penal, los medios de comunicación, o su propia familia. Desde una perspectiva de complejidad, estas narrativas no son meros discursos individuales, sino lazos entretelados de sentidos donde confluyen memorias personales, silencios impuestos, estigmas sociales y resistencias simbólicas.

De acuerdo con Ricoeur (1996, 2004), esta perspectiva de estudio nos permitiría contribuir a un abordaje desde la hermenéutica de las mujeres en prisión, centrada en la identidad narrativa, donde la comprensión de la identidad de las mujeres privadas de la libertad se construye sobre un campo de fuerzas en el que el relato institucional tiende a homogeneizar, mientras que las experiencias subjetivas introducen rupturas, ambigüedades y resignificaciones de identidad.

Desde este enfoque, las políticas y normas penitenciarias no podrían entonces diseñarse únicamente a partir de indicadores de seguridad o reincidencia, sino que deben incorporar, además, dimensiones emocionales, familiares y culturales relacionadas al encarcelamiento femenino; es decir, la complejidad, nos obliga a reconocer que las intervenciones institucionales tienen preconcepciones no previstas por el derecho y que toda política o norma opera dentro de sistemas abiertos, dinámicos y sensibles al contexto.

Por su parte, la perspectiva de complejidad social de Xenitidou & Edmonds (2014) señala que conocer la interacción de expectativas, creencias y la racionalidad individual frente a los complejos de normas sociales, permite afectar el comportamiento de las mujeres privadas de la libertad, así como ahondar en el estudio sobre cómo se relaciona nuestra carga de valores sociales frente a las restricciones que viven las mujeres encarceladas.

La complejidad social atiende a fenómenos caracterizados por la multidimensionalidad; es decir, múltiples sistemas interactuando: la familia, el sistema penal, instituciones del Estado, economía, cultura, vulnerabilidad infantil, etcétera, para establecer una retroalimentación múltiple que, por ejemplo, nos permita comprender como las leyes afectan comportamientos sociales y viceversa. Este enfoque está inspirado en autores como Edgar Morin y Humberto Maturana, quienes destacan la necesidad de observar los sistemas sociales no como estructuras estáticas, sino dinámicas e interdependientes.

El abordaje epistemológico desde la teoría de la complejidad permite entender a las mujeres privadas de la libertad como sujetos de derechos inmersos en sistemas sociales múltiples, inestables y contradictorios. Al articular los aportes desde la complejidad, se puede configurar un marco analítico que trasciende el reduccionismo jurídico y nos abre la posibilidad de investigaciones más

sensibles a la experiencia humana, así como de políticas públicas y leyes más justas y contextualizadas.

La maternidad en prisión constituye entonces un problema social complejo en las políticas penitenciarias y de derechos humanos, pues involucra la interacción entre el sistema penal, la protección de niños y adolescentes y la preservación del núcleo familiar. Aunque la mayoría de los países en América han incorporado en sus marcos normativos cláusulas que permiten la convivencia entre las madres encarceladas y los menores, todavía existen discrepancias legales sustantivas en cuanto a la edad límite y las medidas alternativas a la prisión para minimizar los efectos de la separación familiar.

Actualmente, la mayoría de los países atienden el derecho de que los niños permanezcan o convivan con sus madres en prisión, aunque existen diferencias para hacerlo en la legislación de cada país, según la adopción de políticas sobre protección del interés superior de la niñez y las distintas consideraciones sobre el impacto emocional y social en el desarrollo infantil. Al respecto, se ha argumentado que separar al niño de su madre a una edad temprana, puede ser aún más perjudicial; mientras que, otros países sugieren que los niños que crecen en prisión pueden tener una interacción limitada con el mundo exterior, lo que puede afectar su desarrollo social (Poehlmann & Turney, 2021).

Las Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas, 2011), establecen principios para el trato diferenciado de mujeres en prisión que son madres, y recomiendan que toda decisión sobre la permanencia de un menor con su madre deba guiarse por el interés superior del niño o la niña (ISN), evitando la privación de libertad en lo posible. Estas recomendaciones enfatizan la importancia de considerar alternativas no privativas de libertad para las madres, cuando ello favorezca el bienestar de los menores.

En este sentido, los estándares internacionales de derechos humanos contenidos en las Reglas de Bangkok proponen normas específicas para mujeres privadas de libertad, incluyendo medidas relativas a embarazo, maternidad y cuidado infantil, dentro y fuera de centros penitenciarios. Por otra parte, el análisis académico sobre el derecho a la salud de mujeres privadas de libertad recalca la importancia de un tratamiento penitenciario que reconozca las necesidades específicas del género, incluidas aquellas relacionadas con su condición de madres (Van Hout et al., 2023). En virtud de lo antes señalado, la presencia de los hijos que residen con sus madres en prisión *per se*, plantea tensiones entre la ejecución de la pena y la protección integral de la niñez.

Desde la Convención sobre los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989), ratificada por todos los Estados americanos salvo Estados Unidos, el interés superior de la niñez se define como

una consideración primordial en todas las decisiones que afecten a la niñez. Este carácter normativo obliga a autoridades, órganos judiciales y decisiones públicas a ponderar los efectos de sus actos sobre la niñez (Torrecuadrada, 2016).

Torrecuadrada (2016) señala que el propio desarrollo doctrinal y jurisprudencial ha demostrado que el interés superior de la niñez no es un concepto objetivo, unívoco o auto aplicable, sino que se trata de un principio jurídico indeterminado, con amplio margen de interpretación, que requiere la construcción de criterios jurídicos y ponderaciones contextuales para una implementación más efectiva. Es decir, la ausencia de una definición única y operativa ha generado interpretaciones distintas, no lineales, con divergencias metodológicas tanto a nivel internacional como institucional.

Aunque existen reglas internacionales como las de Bangkok o la Convención sobre los Derechos del Niño, los ordenamientos nacionales en América difieren notablemente respecto de edades máximas de permanencia con la madre, dispositivos institucionales y alternativas a la detención, y algunas investigaciones recientes subrayan la falta de datos y consensos, documentando riesgos para el desarrollo infantil cuando los establecimientos [prisiones] no están adaptados (Van Hout et al., 2023).

Estos estudios jurídicos de madres en prisión han mostrado; cómo las normas que deben ser neutrales siguen reproduciendo desigualdades estructurales, especialmente en términos de género, lengua y nivel económico. En el caso del análisis de los sistemas de justicia penal, esta situación nos lleva a cuestionar no sólo a través de la lectura exegética de las leyes, sino a través de su implementación y de quiénes quedan excluidos de su protección. Hay que recordar que, una vez aprehendidas, las condiciones de vida de las mujeres y sus hijos dependen del sistema penitenciario, en un sentido de castigo y cuidado que puede parecer contradictorio.

A pesar de que, en algunos países, existen programas de cuidado infantil y apoyo psicológico; en otros, las condiciones físicas no son dignas ni inadecuadas; mientras que existen algunos más en los que se han impulsado alternativas no privativas para que los menores puedan crecer en un entorno más adecuado sin ser separados de sus madres. Todo dentro de un mismo continente.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, orientado a comprender y analizar los marcos normativos, políticos y prácticos que regulan la permanencia de hijas e hijos junto a sus madres privadas de la libertad en distintos países de América. El estudio se desarrolla desde una perspectiva descriptiva, analítica y comparativa, lo que permite identificar similitudes, diferencias y vacíos normativos entre los sistemas jurídicos examinados.

El diseño metodológico es de tipo documental, basado en el análisis de fuentes primarias y secundarias. Se emplearon los métodos documental, comparativo y exe-gético, mediante la recopilación y revisión sistemática de legislación vigente, políticas penitenciarias oficiales, jurisprudencia relevante, informes administrativos, inves-tigaciones académicas, documentos de organizaciones civiles y notas periodísticas especializadas.

Se realizó una revisión de la normativa específica vigente en los siguientes países: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Perú y Venezuela. La selección de estos países respondió a la disponibilidad pública de información normativa y a la existencia documentada de servicios materno-infantiles en centros penitenciarios. Cuando la legislación no estableció de manera expresa la edad máxima de permanencia de los menores con sus madres, el análisis se complementó mediante la triangulación con informes administrativos y estudios académicos.

A partir del análisis jurídico comparado, se examinaron los rangos de edad permitidos para la permanencia de niños en prisión, así como los mecanismos legales orientados a mitigar los efectos de la separación familiar. Asimismo,

se identificaron medidas alternativas a la privación de la libertad y modelos específicos de protección de la infancia presentes en algunos marcos normativos de la región.

Con fines analíticos y de síntesis, se elaboraron cuadros comparativos que permiten visualizar las diferencias nor-mativas entre los países estudiados, la edad límite de permanencia de los menores en centros penitenciarios y la existencia de alternativas no privativas para la crianza. Este ejercicio facilitó la identificación de vacíos nor-mativos y de prácticas no previstas expresamente en la legislación.

De manera complementaria, se revisaron documentos periodísticos, informes institucionales y estudios académicos con el objetivo de describir las condiciones reales en las que se ejerce la maternidad en prisión, per-mitiendo contrastar el marco normativo con la práctica penitenciaria.

Finalmente, se utilizaron herramientas de Inteligencia Artificial (IA), como Gemini y ChatGPT, únicamente para la traducción, lectura y correcta citación de textos en inglés y portugués, con el fin de superar barreras idiomá-ticas, sin sustituir el análisis crítico ni la interpretación académica de las fuentes.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La tabla 1 resume las principales normas que regulan la convivencia de hijos/as con madres encarceladas y la edad máxima permitida:

Tabla 1. Legislaciones nacionales y comparación de edades de permanencia.

País	Ordenamiento Jurídico	Edad máxima de permanencia
Argentina	Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. Artículos 195 y 196	La legislación permite que las internas retengan consigo a hijos menores de 4 años.
Brasil	Ley de Ejecución Penal, Ley 7.210, Artículo 89	Contempla permanencia hasta los 7 años.
Bolivia	Ley 548, Código niña, niño y adolescente. Artículo 106	Permanencia hasta los 6 años.
Chile	Reglamento de establecimientos penitenciarios, a la fecha no hay Ley específica que señale derechos de mujeres en prisión	Hasta los 2 años, en unidades especializadas.
Colombia	Ley 1709, Código Penitenciario de Colombia, Artículo 26	El límite para permanencia de hijos con madres en prisión es de 3 años.
Costa Rica	Reglamento del Sistema Penitenciario, Artículo 94	Rango legal para permanencia hasta los 3 años.
Ecuador	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	Convivencia hasta los 3 años.
El Salvador	Ley Penitenciaria, Artículo 70	Permite que hijos permanezcan hasta los 5 años.
Estados Unidos	No hay una Ley Nacional. Depende de cada Estado federado.	De 12 a 24 meses, según el Estado sin permanencia dentro de los centros penitenciarios.
Guatemala	Ley del Régimen Penitenciario, Artículo 52	Estipula permanencia hasta la edad de 4 años.
Honduras	Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Artículo 53	Edad límite legal de permanencia con la madre hasta los 4 años.
México	Ley Nacional de Ejecución Penal, Artículos 10 y 36	Establece que hijos e hijas vivan con madre hasta los 3 años.

Perú	Decreto Legislativo N° 654 y su reglamento, artículo IX	Permite la permanencia de menores con sus madres hasta los tres años de edad en los establecimientos penitenciarios.
Venezuela	No se establece información en ninguna Ley de forma explícita al respecto. Informes de Asociaciones Civiles señalan los 3 años, dependiendo de las autoridades en cada prisión.	

Como puede observarse en la Tabla 1, la mayoría de los países analizados permiten que los niños convivan con sus madres en prisión hasta edades específicas que van desde los dos años hasta los siete; sin embargo, en la Tabla 2, se observa que la calidad de las condiciones de vida intrapenitenciarias varía considerablemente y en muchos casos no se respetan derechos elementales como la salud, la educación, la higiene y la alimentación dentro de los centros penitenciarios, además que en la práctica la mayoría de los países enfrenta obstáculos como la falta de instalaciones adecuadas y servicios básicos, lo que puede vulnerar el ejercicio de estos derechos fundamentales por parte de los menores.

Tabla 2. Algunas observaciones sobre las condiciones de la maternidad en prisión en cada país.

País	Observaciones
Argentina	Se prevé el arresto domiciliario para madres con hijos de hasta 5 años, para mujeres involucradas en crímenes no violentos, embarazadas o con hijos que padecen alguna discapacidad. La normativa penitenciaria contempla la posibilidad de que infantes convivan con sus madres en prisión, aunque la implementación práctica varía según la infraestructura de los centros penitenciarios.
Brasil	La legislación brasileña prevé que los establecimientos penitenciarios para mujeres cuenten con secciones adecuadas para embarazadas y con espacios destinados a la convivencia materno infantil; sin embargo, la disponibilidad de espacios adecuados es heterogénea en el territorio.
Bolivia	En Bolivia la legislación también prevé la permanencia de hijos con sus madres después de los 6 años, aunque informes recientes han documentado crisis de hacinamiento que violan estándares mínimos de dignidad, se han documentado delitos sexuales y muertes de menores dentro de los centros penitenciarios.
Chile	Enfoque administrativo más que legal, se favorece la relación materno infantil a través de unidades especializadas en los centros de reclusión a través del Programa Creciendo Juntos y se está discutiendo una medida alternativa a la privación de la libertad, para madres con hijos menores de 3 años denominada Ley Sayén.
Colombia	El Código Penitenciario de Colombia contiene disposiciones explícitas para la convivencia de madres e hijos sujeta a condiciones institucionales, y medidas alternativas a la prisión para madres en delitos no violentos.
Costa Rica	Enfoque administrativo más que legal. Aunque la ley permite ciertas medidas diferenciadas, también se ha avanzado en modelos alternativos al encarcelamiento con enfoque de justicia restaurativa y perspectiva de género para evitar la separación de familias en casos de delitos menores.
Ecuador	Enfoque administrativo más que legal. Ecuador también permite la convivencia de madres con hijos menores en prisión y reconoce la necesidad de instalaciones adecuadas, aunque la aplicación práctica es desigual.
El Salvador	Reconoce explícitamente la convivencia materno – infantil; sin embargo, diversas organizaciones han denunciado violaciones graves a la atención médica y condiciones de detención, incluso de muertes de recién nacidos en prisión.
Estados Unidos	Modelos Baby Units o prison nursery programs. No existe una norma federal, la mayoría de los hijos no permanece en prisión.
Guatemala y Honduras	Existen severas limitaciones materiales para su implementación y falta de infraestructura adecuada. En Guatemala y Honduras existe un vacío importante de datos oficiales sobre la situación familiar de mujeres encarceladas. Según los informes regionales no hay estadísticas desagregadas por género y estado parental de las reclusas, lo que revela vacíos estructurales en sus marcos normativos.
México	La legislación reconoce derechos específicos de mujeres embarazadas y madres (postnatal/lactancia y permanencia) y prevé espacios para lactancia, aunque la implementación enfrenta grandes retos institucionales y carencias de infraestructura.
Perú	Las internas tienen derecho a una atención de salud adecuada durante la gestación, parto y posparto, incluyendo el derecho a la lactancia y la alimentación. Se reconoce la falta de condiciones adecuadas para garantizar un desarrollo infantil adecuado dentro de los centros penitenciarios.
Venezuela	Existen declaraciones de políticas penitenciarias hacia mujeres, pero el acceso a información oficial sobre la atención a madres encarceladas en Venezuela es limitado.

Nota: Elaboración propia con base en Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023); Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022); Laine et al. (2023).

Aunque las Reglas de Bangkok constituyen un marco reconocido internacionalmente para el trato digno de mujeres presas, su implementación concreta enfrenta barreras estructurales vinculadas a recursos, formación del personal y prioridades institucionales (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2025), entre las cuales, se detecta una falta de supervisión internacional y regional a través de los mecanismos con que cuenta la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para poder asegurar cumplimiento de los estándares que establecen estas Reglas y la Convención sobre los Derechos del Niño.

La heterogeneidad de las edades, la jerarquía legislativa y la inexistencia de prerrogativas explícitas, nos habla del silencio institucional y la falta de consenso regional para establecer condiciones mínimas de protección a los derechos de la niñez, sin mencionar los derechos de las reclusas, sumado a las pocas alternativas existentes a la reclusión, nos indica una estigmatización del delito y una narrativa fragmentada de los estudios de género para esta minoría.

Únicamente en Argentina se encuentran previstas en la legislación nacional medidas alternativas a la prisión para mujeres embarazadas y madres de menores de cinco años, mientras que en Costa Rica no se ha consolidado la medida en la legislación, teniendo solo provisiones a nivel reglamentario. Al respecto, en Chile la discusión se encuentra actualmente en controversia legislativa. Este panorama nos permite comprender que la cárcel no es solo un espacio de castigo sino un producto de relaciones históricas de poder y desigualdad estructural.

En este sentido, desde otras disciplinas como la psicología o la antropología, se ha reconocido que la cárcel no está diseñada para la maternidad, las mujeres privadas de libertad tienen necesidades específicas de lenguaje, salud reproductiva, cuidado infantil y vínculos familiares, que los sistemas penitenciarios mayoritariamente diseñados para hombres no contemplan adecuadamente, lo cual vulnera derechos básicos como la salud, la dignidad y la protección del núcleo familiar.

Aunado a ello, la carencia de estándares básicos de atención y de servicios en atención prenatal y postnatal, ultraja los derechos de las madres y de los menores; al respecto, se ha señalado que la falta de contención emocional, redes de apoyo psicológico, social y familiar agrava los efectos del encarcelamiento (Thompson & Harm, 2000).

Esta realidad, incluso permea el sistema penal estadounidense, en este país existen carencias documentadas en las que las mujeres encarceladas enfrentan barreras para atención de salud reproductiva, acompañadas de restricciones que pueden cristalizar en separación temprana de sus hijos sin alternativas de convivencia digna (Clarke & Simon, 2013). Artículos sostienen que, la estructura

punitiva estadounidense negocia y muchas veces niega el acceso a la justicia reproductiva, especialmente entre mujeres afroamericanas y latinas, acentuando desigualdades raciales, económicas y de género (Ravzi, 2023).

En el caso de los Estados Unidos, las barreras lingüísticas y culturales, también agravan la exclusión y vulneración de derechos, y aunque muchos países reconocen formalmente el derecho a convivir con madres encarceladas, la aplicación real de estas prerrogativas es inconsistente en el país angloparlante ya que la mayoría de las mujeres en prisión no conviven con sus hijos.

Si ir más allá, podemos señalar que existe entonces una intersección entre género, etnicidad y pobreza dentro de las prisiones, que tiende a producir una múltiple penalización: por la sociedad, por la familia, por carecer de capital económico, por ser mujer, por pertenecer a un grupo cultural históricamente marginado y por el delito cometido.

La prisión se convierte en un nodo donde convergen relaciones de poder que siguen configurando desigualdades múltiples, como la colonialidad del saber dentro de los sistemas jurídicos; o penales desde lógicas occidentales que no reconocen por ejemplo, la cosmovisión indígena; o de violencia de género y del cuidado familiar, donde las mujeres enfrentan castigos punitivos que no toman en cuenta sus roles de cuidado y sus prácticas culturales; así como de discriminación socioeconómica o lingüística que obstaculiza el acceso a la justicia de muchas mujeres en condiciones de igualdad.

El enfoque no lineal, permite entonces entender la cárcel dentro de un sistema complejo atravesado por la discriminación, la marginación y la pobreza, donde las madres reclusas son afectadas en dimensiones que van más allá de su condena penal.

Todas estas condiciones, más aquellas que permanecen aún invisibles, hacen que las mujeres con menos recursos carezcan de alternativas penitenciarias, como arresto domiciliario o servicio comunitario, lo que perpetúa la criminalización de la pobreza y dificulta la aplicación de medidas no punitivas.

El principio del interés superior del niño es reconocido en instrumentos regionales y debe ser un eje rector en decisiones sobre madres encarceladas y sus hijos; sin embargo, a menudo no se operacionaliza en políticas ni prácticas penitenciarias.

CONCLUSIONES

En este sentido, advertimos que los sistemas jurídicos en América Latina han sido históricamente moldeados por lógicas que no han sido sensibles a la heterogeneidad regional, sumado a que no reconocen ni integran plenamente las prácticas normativas globalizantes, tienen, además, el reto de enfrentar barreras lingüísticas, culturales y desigualdades en los procesos judiciales y penitenciarios, en

los que muchas mujeres que son madres, no tienen acceso adecuado a la comprensión de sus derechos. Estas situaciones, no sólo perpetúan estereotipos raciales, de género y prejuicios institucionales que reproducen discriminación en el tratamiento carcelario por su condición de madres, sino que también amplifican la marginación en el acceso a otras alternativas punitivas.

Las legislaciones penitenciarias en América reflejan un mosaico de enfoques, desde la provisión formal de espacios para los niños, hasta invisibilizaciones institucionales profundas, que evidencian la complejidad social de criminalizar a mujeres que son madres. El análisis transdisciplinario es indispensable para diseñar respuestas que dejen de reproducir desigualdades estructurales y que, en cambio, promuevan dignidad, justicia y bienestar familiar.

El encarcelamiento de madres en América expone tensiones profundas entre las normas jurídicas, estándares internacionales de derechos humanos y las experiencias vividas por las mujeres y sus hijos. Un análisis desde la complejidad social permite vislumbrar cómo las normas, prácticas institucionales y desigualdades estructurales interactúan para producir efectos que trascienden las intenciones de las leyes. Para avanzar hacia sistemas más justos es indispensable articular políticas públicas que reconozcan la interdependencia entre justicia penal, género, familias y derechos de la infancia.

Se recomienda que las políticas públicas y las adecuaciones al marco jurídico, continúen privilegiando el enfoque del interés superior del niño, del fortalecimiento a la justicia reproductiva, la salud mental y la reducción del estigma social, así como la implementación de sistemas de recolección de datos sobre embarazo, maternidad y condiciones de vida de menores ante contextos de prisión parental para garantizar cumplimiento de normas nacionales e internacionales. La generación de sistemas de datos integrados permitiría evaluar cómo las políticas penitenciarias afectan a madres y sus hijos, y ese es el primer paso para abonar a la evidencia de datos sobre familia y condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad.

Por último, se propone impulsar reformas legales que vayan más allá de permitir la convivencia física en prisión entre madres e hijos, sino que garanticen condiciones dignas y servicios esenciales, de atención médica, psicológica, jurídica y de respeto a la dignidad del ser humano, así como establecer mayores medidas alternativas a la prisión para mujeres gestantes y madres de niños pequeños en delitos no violentos, en todos los países reduciendo así el impacto familiar de la detención, a través de enfoques de justicia restaurativa y de cuidado en el sistema penal como respuesta a las necesidades complejas de las mujeres y sus familias.

REFERENCIAS

- Asamblea Legislativa de El Salvador. (1997). Ley Penitenciaria (Decreto Legislativo n.º 1027. Diario Oficial, n.º 85. <https://el-salvador.justia.com/nacionales/leyes/ley-penitenciaria/gdoc/>
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2014). Ley 548: Código Niña, Niño y Adolescente. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://sea.gob.bo/digesto/CompendioII/J/62_L_548.pdf
- Clarke, J. G., & Simon, R. E. (2013). Shackling and separation: Motherhood in prison. *The Virtual Mentor*, 15(9), 779–785. <https://doi.org/10.1001/virtualmentor.2013.15.9.pfor2-1309>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Mujeres privadas de la libertad en América (Informe). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>
- Congreso de la Nación Argentina. (1996). Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Ley No. 24.660. Boletín Oficial de la República Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/norma.htm>
- Congreso de la República de Guatemala. (2006). Ley del Régimen Penitenciario (Decreto Legislativo n.º 33-2006. Diario Oficial de Centro América. <https://guatemala.justia.com/nacionales/leyes/decreto-no-33-2006-oct-5-2006/gdoc/>
- Congreso de la República del Perú. (1991). Decreto Legislativo n.º 654, que promulga el Código de Ejecución Penal. Diario Oficial del Perú. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CA470370B-67D238005257E85005E5976/%24FILE/00654.pdf
- Congreso Nacional de Brasil. (1984). Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984: Lei de Execução Penal (Brasil). Diário Oficial da União. <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1980-1987/lei-7210-11-julho-1984-356938-normaa-tualizada-pl.html>
- Congreso Nacional de Honduras. (2012). Ley del Sistema Penitenciario Nacional (Decreto Legislativo n.º 64-2012). <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/115-ley-del-sistema-penitenciario-nacional>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22, Serie A No. 29. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_eng.pdf

- Costa Rica. Presidencia de la República. (2018). Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (Decreto Ejecutivo N.º 40849-JP). https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=85709&nValor3=147426¶m1=NRTC&strTipM=TC
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2025). Technical brief on children of parents or primary caregivers deprived of liberty. UNICEF. <https://www.unicef.org/media/171566/file/Reimagine%20Justice%20-%20Technical%20Brief%203%20-%20Primary%20Caregivers.pdf.pdf>
- Laine, R., Saunders, J., Benning, S., & Schlafer, R. (2023). Alternatives to incarceration for pregnant & postpartum people in the U.S.: A state policy brief (Spring 2023) [Policy brief]. Center for Leadership Education in Maternal & Child Public Health, University of Minnesota School of Public Health. <https://mch.umn.edu/wp-content/uploads/2023/03/JIWC-Policy-Brief-Alternatives-to-Sentencing-3.2023-1.pdf>
- Maldonado, C. E. (2018). Pensar la complejidad. Editorial Universidad del Rosario.
- México. Congreso de la Unión. (2016). Ley Nacional de Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnep.htm>
- Ministerio de Justicia de Chile. (1998). Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Decreto Supremo n.º 518, 22 de mayo de 1998). <https://leychile.cl/Navegar?idNorma=123280>
- Morin, E. (2005). Introducción al pensamiento complejo. Gedisa.
- Morin, E. (2007). El método 1: La naturaleza de la naturaleza. Cátedra.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). ONU. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Perú. Presidencia de la República. (2003). Reglamento del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo n.º 015-2003-JUS). <https://lpderecho.pe/reglamento-codigo-ejecucion-penal-actualizado/>
- Poehlmann-Tynan, J., & Turney, K. (2021). A developmental perspective on children with incarcerated parents. *Child Development Perspectives*, 15(1), 3–11. <https://doi.org/10.1111/cdep.12392>
- Ravzi, A. J. (2023). Behind walls: Mass incarceration as an oppressor of reproductive justice in the United States. *Undergraduate Journal of Public Health*, 7(0). <https://doi.org/10.3998/ujph.3943>
- Ricoeur, P. (1996). Sí mismo como otro. Siglo XXI.
- Ricoeur, P. (2004). Tiempo y narración I. Siglo XXI.
- Thompson, P. J., & Harm, N. J. (2000). Parenting from prison: helping children and mothers. *Issues in comprehensive pediatric nursing*, 23(2), 61–81. <https://doi.org/10.1080/01460860050121402>
- Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano De Derecho Internacional*, 1(16), 131–157. <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2016.16.523>
- Van Hout, M. C., Fleißner, S., & Stöver, H. (2023). El derecho de las mujeres a la salud en detención: Observaciones del Comité de las Naciones Unidas desde la adopción de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). *Journal of Human Rights Practice*, 15(1), 138–155. <https://doi.org/10.1093/jhuman/huac058>
- Xenitidou, M., & Edmonds, B. (2014). The Complexity of Social Norms. Springer International Publishing. _

Declaración de conflicto de interés:

La autora declara que no existe ningún conflicto de interés.

Contribución de los autores:

Yesika Guadalupe Gómez-Carmona: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.

Declaración ética:

El estudio aborda temas relacionados con estudiantes/personas vulnerables, pero se realizó únicamente mediante revisión documental, análisis de información secundaria o bases de datos públicas. No implicó la participación directa de seres humanos ni el manejo de información personal identificable.